

Al contestar refiérase
al oficio N.° **19027**

08 de noviembre, 2024
DFOE-LOC-1641

Señora
Ana Julia Araya Alfaro
Jefe de Área
Área de Comisiones Legislativas II
maureen.chacon@asamblea.go.cr
area-comisiones-ii@asamblea.go.cr
Comisión Permanente de Asuntos Sociales
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Su Despacho

Estimada señora:

Asunto: Opinión sobre el proyecto de ley dictaminado denominado “Ley para el Fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación”, tramitado bajo el expediente n.° 23.793

En atención al oficio n.° AL-CPASOC-1315-2024 del 23 de octubre de 2024, mediante el cual se solicitó criterio de la Contraloría General sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado Ley para el Fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, tramitado bajo el expediente n.° 23.793, se procede a emitir la presente opinión, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El proyecto pretende una reforma al Código Municipal, Ley n.° 7794 de 1998, en particular sobre algunos de los artículos que regulan lo relativo a los Comités Cantonales de Deportes y Recreación.

Mediante el oficio n.° [13944](#) (DFOE-LOC-1749) de 05 de octubre de 2023, el Órgano Contralor emitió criterio con relación a dicha iniciativa. Ahora se presenta a consulta sobre el nuevo texto; no obstante, persisten observaciones que deben ser atendidas para el éxito de lo pretendido.

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la Contraloría General no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones en relación con la existencia de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación (CCDR) y su operación. Estas observaciones buscan proporcionar información al Legislador sobre los riesgos potenciales en la implementación de la propuesta y las posibles afectaciones a los usuarios finales.

a) Aspectos generales

Se remite al oficio n.º [13944](#) (DFOE-LOC-1749), ya citado, pues se mantiene el vacío con respecto a la forma de adscripción de los CCDR a las municipalidades. Actualmente tienen personalidad jurídica instrumental; sin embargo, la propuesta únicamente refiere (...) *existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva, el cual responderá por su gestión ante el Concejo Municipal de cada cantón (...)* Por lo anterior, se requiere precisar la forma en que los señores legisladores están concibiendo esta adscripción; o bien, si lo pretendido es que la municipalidad asuma la gestión de los CCDR y lo que se estima es más bien un tipo de desconcentración –máxima o mínima– con respecto a la estructura municipal.

También, en dicho oficio se alertó sobre la valoración que debe realizarse con respecto a la estructura propuesta de un presidente y una secretaría para el CCDR, pues actualmente el artículo regula un proceso que se estima más participativo, donde los votos provienen de todas las organizaciones juveniles y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, en tanto la propuesta limita la participación a dos personas representantes de las organizaciones y asociaciones deportivas y recreativas del cantón, inscritas y vigentes, lo que se puede interpretar como una disminución al papel que tiene el Programa de Juegos Deportivos Nacionales, por lo que se sugiere sopesar la decisión, en aras de una amplia participación.

Por otra parte, se reitera la necesidad de armonizar la redacción de la iniciativa para los artículos 178, 179 y 180, ya que existen inconsistencias sobre quién es el encargado de administrar las instalaciones deportivas; se observa que en la propuesta hay tres instituciones involucradas sin delimitar las responsabilidades de cada una, por su orden: la municipalidad, los CCDR y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder).

Luego, la propuesta trae como aspecto que no fue analizado en el texto anterior por no haberse incluido, una variación en la edad de los integrantes en representación del Comité Cantonal de la Persona Joven, aumentado el rango de edad. En ese sentido, se debe valorar si pasar el rango de 15 a 17 para que sea de 18 a 25 cumple con lo intención de la Ley n.º 9633 del 11 de diciembre del 2018, Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación. En caso de que se estime afirmativo, debe dejarse sin efecto la referida ley y; además, ajustar la redacción del

DFOE-LOC-1641

3

08 de noviembre, 2024

proyecto de ley, pues no existiría una limitación objetiva para restringir la representación de éstos miembros en cuanto a una participación equitativa con el resto de los integrantes del CCDR.

Dado lo anterior, resulta de importancia considerar el marco normativo vigente, a fin de armonizar las normas que se ven involucradas en caso de materializarse la propuesta, para una efectiva implementación.

III. CONCLUSIÓN

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que los aspectos evaluados en el proyecto de ley Ley para el Fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación”, tramitado bajo el expediente n.º 23.793, mantiene elementos que deben ser revisados para asegurar su coherencia con el marco normativo, los objetivos que se persiguen y una efectiva implementación en el momento que se adopte la reforma. En particular, se destacan la forma de relación que se quiere entre los CCDR y la municipalidad, la edad de las personas que integrarán el Comité y la responsabilidad en cuanto a la administración de las instalaciones deportivas, como áreas críticas que requieren ajustes o aclaraciones para evitar riesgos en su implementación y para proteger los intereses del usuario final y la sostenibilidad del sistema propuesto.

La Contraloría General reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/ mgr

ce: Despacho Contralor
Expediente

Ni: 22987 (2024)

G: 2024000469-30